



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

ARRENDAMIENTOS RURALES

- La Resolución General AFIP 2820 indica que los arrendatarios deben retener en concepto de impuesto a las ganancias el 28% sobre los pagos que realicen a los arrendadores (titulares de inmuebles rurales) cuando estos últimos no cumplan con las exigencias indicadas en la mencionada resolución entregando las constancias correspondientes al arrendatario.
- La Resolución General AFIP 2910 prorrogó la entrada en vigencia de este artículo (la retención del 28%) hasta el 1 de junio de 2011.
- Consecuentemente, a partir del 1 de junio de 2011 LOS ARRENDATARIOS DEBERAN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO NORMADO POR LA RESOLUCION GENERAL 2820 Y PRACTICAR LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN LA SITUACION DEL TITULAR DEL INMUEBLE RURAL.
- **SI EL TITULAR DEL INMUEBLE NO CUMPLIO NI CUMPLE CON EL EMPADRONAMIENTO INDICADO EN LA RESOLUCION 2820 AFIP EL ARRENDATARIO DEBE RETENER EL VEINTIOCHO POR CIENTO DEL MONTO PAGADO EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO (28%)**

**Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores de Granos**